

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 770 de
2025, DE ESTA SUBSECRETARÍA.

VALPARAÍSO, **martes, 1 de julio de 2025**

01650/2025
RES. EX. N° _____

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°109-2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 00858/2025, de fecha 27 de junio de 2025; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597 y N° 20.657 y la Resolución Exenta N° 770 de 2025, de esta Subsecretaría; el Acta Sintética de la Sesión N° 03-2025, del Comité de Manejo de Raya volantín y Raya espinosa de la macrozona Los Lagos-Magallanes, de fecha 19 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Resolución Exenta N° 770 de 2025, de esta Subsecretaría, se estableció un período de captura comprendido entre el 1 de julio y el 30 de noviembre del 2025, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigidas a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre la Regiones de Los Lagos a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- Que, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N°109-2025, contenido en Memorándum (D.P.) N° 00858/2025, citado en Visto, la División de Administración Pesquera, ha recomendado postergar el inicio de la mencionada temporada de pesca para el 15 de septiembre de 2025, quedando en consecuencia fijado el periodo de captura entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive.

3.- Que lo anterior se fundamenta en la recomendación del Comité de Manejo Raya volantín y Raya espinosa de la macrozona Los Lagos-Magallanes, según consta en Acta de Sesión N° 03/2025, citada en Visto, que alude a razones climáticas y socioeconómicas para el cambio solicitado.

4.- Que el artículo 48 A, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su letra a), faculta a esta Subsecretaría, para organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

5.- Que dada la facultad legal que le asiste a esta autoridad administrativa, la solicitud planteada y con la finalidad de asegurar un adecuado ordenamiento de las pesquerías involucradas, se procederá a modificar la temporada de pesca para las regiones antes señaladas.

RESUELVO

1.- **MODIFÍQUESE** el numeral 1º de la Resolución Exenta Nº 770 de 2025, de esta Subsecretaría, en el sentido de establecer un período de captura comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 de noviembre de 2025, ambas fechas inclusive, para la operación de las embarcaciones artesanales dirigidas a la captura de los recursos Raya volantín (*Zearaja chilensis*) y Raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en el área marítima comprendida entre la Regiones de Los Lagos a la Región de Magallanes y La Antártica Chilena.

2.- **TRANSCRÍBASE** copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División de Administración Pesquera, y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE



ROCIO PAZ PARRA CORTES
Subsecretario (S)
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/VMS/CGS



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21557240&hash=4e785>